

Orden p. Junta particular

 En esta Carta el Reverente Coronel Juan de
 Sepúlveda Alcaide Jefe ordinario
 de esta Villa de Vergara Don Diego Thomas
 Laureguí Salazar Cau. del Orden de Santiago
 rraico Don Juan, Don Domingo Jerez de Múzquiz
 Andrés Jerez de Múzquiz, Don Juan de las Cuevas,
 Diego de Barroeta Juan de Barroeta,
 Domingo de Barroeta Diputados, y Don Juan
 la mayor y mas sana parte de la Ciudad.
 Eximienos de esta Villa y su
 Jurisdicción, para, y gustados Causon erigi-
 ma por los demas Reges, y Jaltan de mismo
 Justicia, y Exim. de mismo, y Encumplim.
 de la Diputación de esta Villa y su
 Real Hon. de Vergara, previene, y manda
 en su Despacho particular, de veinte y quatro
 del presente mes, y los fines en el presente
 Organos y damos por el cumplimiento qual
 se requiere de Dios y es necesario alora
 el Reverente Coronel Juan de Sepúlveda
 Alcaide para, y en me, y representan.
 de esta Villa, y como de Don Juan de
 y este dia basido nombrado para ala Junta
 particular, y esta de la Provincia de León.
 Juan, en la sala de el Ayuntamiento. En el
 Villa de Hernani, el dia martes proximo, a las

nueue horas de la mañana; y presentándose
 con el poder en dicha Junta, ante ella
 con el tiempo q. durare, y prestando el
 juram. acostumbrado de guardar, y obser-
 var los Privilegios, Fueros, Ordenanzas,
 buenos Usos, y Costumbres, q. tiene esta
 Provincia, traxere, Confiera, y delibere, en
 razon de las Disposiciones Militares adap-
 tables ala Constitucion y alas Ordenes de
 S. M. y de otras dependencias pendien-
 tes de Aduanas, y sus incidencias que
 han sobre Venido desde la Ultima Junta
 particular tocantes ala observancia de
 dichos Fueros; y en esta razon, y de los demas
 Casos, y negocios, q. en esta Junta se ofriere-
 ren, haga y presente en ella, y fuera de ella, to-
 dos y quales quiera requerim^{tos}, proposiciones,
 propuestas, y contradicciones, de su Voto y pa-
 reser, o se adiera a los otros Proximos Junteros,
 apele, pida y obtenga testimonios; y haga
 todo quanto le pareciere Conbenir al ser-
 vicio de ambas Magestades, y sea Universal
 de esta Provincia, y Conserua. N. S. y
 de sus Fueros, y Ordenanzas; Nombramiento
 de Diputado a Guerra, Coronel, Sargen-
 tos Mayores, y otros ^{Comisarios} oficiales; y el poder
 que para tales Casos se requiere el mismo
 Jefe, con todas sus incidencias, y dependen-
 cias, aunque aqui no se declaran, y de dño sea
 reservada su especificacion, sin limitarla.

de cosa alguna, con libre y general admisión. 292
trazación, y relevar; y no. obligamos, y obligamos
a la dicha Villa su Consejo suaver y renta en for.
ma de deuda de Dño a la primera y cumplim. de
este poder, y de quanto en su dñtad se viere
y obrare = En cuyo testimonio lo otorgamos, en
la Sala del Ayuntamiento. a la dicha villa
de Texcoco a veinte y seis días del mes de
Junio del año de mil set. y diez y nueve, siendo
testigos Pedro de Aguirre, Juan de Narváez,
y Ju. de la Torre Ver. de ella; y los s. otorg.
a los q. el pñ. Es. don J. de la Torre, firmaron
los q. sauer; y por los q. dijeron no sauer, lo
voto en testigo = Entraron = Comisarios =

Juan. Joseph.
de Murillo

Gregorio de la Cruz
Jurgui Salazar

Don. P. de la Cruz
Hr

Andres Salas
Micoletta

Pedro de Aguirre
Juan de la Cruz

Antoni
Juan Antonio
de la Cruz

2

16

S

16th April 1919 =

th
Poder p. surt
Paxarcula

203



Esta Carta la Justicia y Herederos de la
 n. y. Señal de la Cruz y con Juris. espe-
 zial y nombrad. de D. Diego de la Cruz.
 Maestre Alcalde ordinario de ella, D. Do-
 mingo Perez de la Cruz, Andres de la Cruz
 Nicoleta, Juan Perez de la Cruz
 Remondos y Andres de la Cruz Dipu-
 tado, y como la mayor y mas sana
 parte de la dicha Justicia y Herederos por
 nos y queriendo Caucion. En forma por los
 auctores y Enfermos; Otorgamos y damos
 poder cumplido qual a Dios se requiere
 y es necesario. L. de la Cruz. fecha a
 Nicoleta y D. de la Cruz. D. de la Cruz
 Vecinos de la Villa y a qual quier
 de ellos insolidum, especial para
 n. y. representar. D. de la Cruz. Villa
 Como sus. D. de la Cruz. En forma por los
 sido nombrados asistan en la Junta
 particular q. esta muy n. y. muy al
 D. de la Cruz. L. de la Cruz. a las nueve
 hora de la mañana de la Cruz. primero
 Vendo el p. de la Cruz. En la data de la Cruz.
 de la Cruz. L. de la Cruz. Herederos y Enfer-

standose en ella con el poder Conciliar
por el tiempo q. durare, fuxen & observan q.
guardan los fueros Privilegios, Ordenan-
zas buenos Usos y Costumbres q. tiene la dha
ciudad, dñen con fexen, y deliberen en
razon de las disposiciones Militares, y de
asuntos Engraxados en el Ultimo des-
pacho de la dñe. M. de la dñe. hon. de
dñe de la dñe, y motivare esta Constitucion.
y la puxa atencion al P. serv. y ala
propia Defensa del Pais, y Ensuracion
de los demas Casos y negocios y En dñe
Junta se ofrezieren hagan y presen-
ten, dentro y fuera de ella quales quiere
proposiciones, protestas, contradiciones, Re-
querim^{tos}, den su Voto, y parecer, o se adhieran
al de otros Señores Justos, apelen y dan q.
obtenzan sentencias, hagan nombramientos
de Coronel y demas oficiales q. conben-
gan al mayor serv. de el Rey nro S. y al
de el y al buen Universal de la dñe. hon.
y Conservan. Los fueros y Ordenanzas,
y Leyes, y Costumbres, y de-
pendencias, damos Repara sin Com-
mision alguna, con libre y general ad-
ministracion, y relevacion en forma,
acuya primera y a qualquiera Encom-
enda se dñen y obrare nos
obligamos En dñe. forma gobi.

204

damos a la dha villa, su Consejo
propios sues y rentas suidas y por
suas = Fecho otorgamos En la
Pala del Ayuntamiento de la dha
Villa de Berona a diez y seis dias
del mes de Abril del año de mil
seiscientos y diez y nueve, siendo sei-
ntos Juan Martinez de Sotillo
Juan de Alcaraz de Alcaraz
Francisco de Douren Oidores de
ella; Cyo es presente Excmo
Don Jee Conozco a los señores abogates
que firmaron =

Don Joseph de
de Ozaeta Don J. de Ozaeta
Andres Salas
de Mecolteca Juan de la Espina
Andres de Alcaraz

Don J. de Ozaeta
Don J. de Ozaeta
al Excmo

